

Expte.

DI-207/2006-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA**

**Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**1 de agosto de 2006**

## **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 9 de febrero de 2006 tuvo entrada en nuestra Institución escrito de queja en el que se exponía la situación del menor ..., al que se le había impuesto una medida educativa de reforma, habiendo acordado la autoridad judicial la permanencia terapéutica del joven en régimen diurno en el centro privado PRISMA, ingresando en el mes de mayo de 2005.

Señalaba la queja que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se negaba a asumir el coste de estos servicios desde el ingreso hasta el 1 de noviembre de 2005 (5.890 €), alegando que *“en ningún momento se ha solicitado búsqueda de centro adecuado a la situación del menor o recibido una propuesta de ingreso en dicho Centro, es decir, los trámites se han realizado al margen de este Servicio”*.

**Segundo.-** Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 17 de febrero de 2006 se remitió un escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón en el que se exponían los anteriores hechos y se interesaba un informe sobre la cuestión planteada en el que se indicara, en particular, las razones de la denegación del pago de la estancia del menor en el centro PRISMA hasta el mes de noviembre de 2005, teniendo en cuenta que su estancia en dicho establecimiento formaba parte del plan terapéutico aprobado por la autoridad judicial en el expediente de reforma 8/2005 del Juzgado de Menores nº 1 de Zaragoza.

**Tercero.-** En contestación a nuestra solicitud, en fecha 6 de abril de 2006 el Director Gerente del I.A.S.S. nos remite el siguiente informe:

*“ El pago de la estancia del menor en el Centro PRISMA con fecha anterior a Noviembre de 2005 se deniega porque:*

*- Con fecha 31 de octubre tuvo entrada en el Servicio de Protección a la Infancia y Tutela escrito firmado por D<sup>a</sup>. ... y D. ... en el que exponían la situación de su hijo ... y el problema existente con las facturas del Centro Prisma.*

*- Se procedió a estudiar la situación, obteniendo la siguiente información:*

*- El 16 de febrero de 2005 se dicta Auto y el menor se encuentra en libertad vigilada. El 22 de marzo de 2005 la familia y el menor firman el Programa de Libertad Vigilada Cautelar, sin que haya ninguna constancia de la asistencia de este menor al centro PRISMA.*

*- El 5 de mayo de 2005 se produce una agresión y se le ingresa de urgencia en el Hospital Clínico Universitario. Permanece allí hasta su alta hospitalaria, la cual se produce el 19 de mayo de 2005. En el informe de alta con las recomendaciones terapéuticas se señala “Acudir al Centro Prisma (ya establecido con ellos y con los padres) para continuar con la evaluación y tratamiento de ...”. Se inicia la terapia en el Centro Prisma. Queda claro que ha sido derivado al mencionado centro por SALUD con acuerdo de los padres.*

*- Con posterioridad se realiza una comparecencia del menor, los padres y la educadora en el Juzgado de Menores nº 1 a requerimiento de la Sra. Juez y el 8 de agosto se dicta Auto por el que se acuerda “Mantener la medida cautelar de libertad vigilada con inclusión, desde su ingreso, entre sus objetivos terapéuticos de la permanencia terapéutica en Centro de Día, en concreto en el Centro Prisma”. El 29 de septiembre de 2005 se produce una comparecencia y se dicta sentencia firme de 18 meses de libertad vigilada. El 21 de octubre se envía al Juzgado de Menores el Programa de Ejecución de la medida para su aprobación.*

*De todo lo anteriormente expuesto se concluyen las siguientes consideraciones:*

- 1. Se trata del tratamiento de la salud mental de un menor.*
- 2. El menor ... fue ingresado en el Centro Prisma por orden del psiquiatra del Salud, del Hospital Clínico de Zaragoza, de acuerdo con la madre.*
- 3. El Servicio de Menores nunca participó en dicho ingreso. No tuvo conocimiento de él, ni se le solicitó el mismo.*

4. Con posterioridad la Juez de Menores ordena que el menor siga en dicho Centro en el que había sido ingresado por psiquiatría del Hospital Clínico. El Equipo de Medio Abierto, que le llevaba en libertad vigilada, nunca participó en su ingreso en PRISMA y siempre consideró que el Hospital Clínico era quien asumía la hospitalización.

5. El Servicio de Protección a la Infancia y Tutela tuvo conocimiento de la medida con fecha 31 de octubre de 2005 en que se recibió escrito de la familia solicitando el pago de dichos servicios.

6. La normativa exige que todos los gastos efectuados por la administración para el pago de servicios prestados por terceros sean autorizados y fiscalizados de forma previa. Sólo se puede comprometer a un Gasto el Director Gerente, previa la fiscalización y autorización de la Intervención.

7. La competencia para la ejecución de medida y determinación del Centro corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. El Juez debe solicitar al IASS el cumplimiento de la medida en centro adecuado. El IASS propondrá al juez el Centro que se considera adecuado.

8. Una vez informada la Dirección Gerencia, el Servicio de Protección a la Infancia y Tutela comunica a la familia que se hará cargo de los gastos con fecha 1 de noviembre, posteriormente a la solicitud de la familia y a ser autorizado el gasto por la Dirección Gerencia del IASS previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Se considera que los gastos de salud mental, más si son ordenados por el Departamento de Salud, deben ser pagados por el mismo. Si la atención no fuera obligatoria y no fuese ordenada por el Salud y fuese ordenada por los padres, les correspondería a éstos el pago.

Si el ingreso hubiera sido ordenado por el IASS, en función tutelar del menor, o si el ingreso fuese ordenado por el juez y solicitado al IASS, sería el Servicio de Protección de Menores quien debería hacerse cargo de los gastos, caso de que el Salud no dispusiera de recurso adecuado o no asumiera el gasto del mismo”.

**Cuarto.-** A la vista del contenido del anterior informe, se consideró la necesidad de ampliar la información recaba conociendo la postura del Departamento de Salud y Consumo de la D.G.A. sobre la cuestión. Así, en fecha 10 de abril de 2006 se dirigió un escrito a la Consejera de dicho organismo en el que, tras exponer el objeto de la queja y la contestación del I.A.S.S., se le solicitaba un informe sobre si se tenía previsto asumir los gastos reclamados en el periodo comprendido desde el ingreso hasta que se

hace cargo de los mismos el Servicio de Protección de Menores y, en su caso, las razones de la negativa teniendo en cuenta las argumentadas por el I.A.S.S. y la necesaria coordinación que es exigible a las administraciones públicas.

**Quinto.-** En fecha 18 de julio de 2006, la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón nos remitió el siguiente escrito:

*“Según informe de la Dirección de Salud Mental y Drogodependencias del Servicio Aragonés de Salud cabe señalar, al respecto de dichos gastos que se generaron en el periodo comprendido desde el ingreso del menor hasta que se hace cargo el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que PRISMA es un centro privado con el que el Servicio Aragonés de Salud no tiene plazas concertadas, por lo que se encuentra fuera de la Red de Rehabilitación de Salud Mental del Gobierno de Aragón. En consecuencia, no se pueden asumir los gastos de la asistencia que recibió el joven en régimen diurno en el centro privado PRISMA, durante el periodo que estuvo allí ingresado desde el mes de mayo de 2005 hasta el 1 de noviembre de ese mismo año”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Es objeto de queja en el presente expediente la negativa del Instituto Aragonés de servicios Sociales a costear los gastos originados durante los meses de mayo a octubre de 2005 por la asistencia de un menor a un hospital de día de carácter psiquiátrico.

Alega la entidad pública la falta de conocimiento de que el menor, al que se le había impuesto una medida educativa por el Juzgado de Menores y está siguiendo un plan terapéutico supervisado por el equipo educativo de medio abierto, estaba acudiendo diariamente a un centro de día de salud mental de carácter privado, al haber sido recomendado su ingreso por el Servicio de Psiquiatría del Hospital Clínico de Zaragoza tras su hospitalización urgente durante cinco días como consecuencia de hechos de heteroagresividad semejantes a los que motivaron la incoación del expediente de reforma y la imposición de la medida educativa y del plan terapéutico.

**Segunda.-** En el informe de alta hospitalaria emitido por el Servicio de Psiquiatría del Hospital Clínico el 19 de mayo de 2005, se hace constar expresamente que *“...Durante su permanencia en planta hemos establecido contacto con Trabajo Social, Juzgado de Menores, Servicio de Menores y*

*centro Prisma, en la búsqueda de la alternativa terapéutica más adecuada... Recomendamos que desde el Servicio de menores se proporcione el apoyo de un educador en el domicilio en que reside ... Acudir a Centro Prisma para continuar con la evaluación y tratamiento...”*

Por otra parte, la autoridad judicial incluye, entre los objetivos terapéuticos de la medida educativa desde su ingreso, *“la permanencia terapéutica en Centro de Día, en concreto en el Centro PRISMA por ser el único en la Comunidad Autónoma que satisface las necesidades de recuperación eficaz del menor...”*, según dispone el Auto de fecha 8 de agosto de 2005 notificado a todos los interesados. Esta resolución fue precedida de una comparecencia del menor, sus padres y la educadora.

El desconocimiento alegado por el Servicio de Menores implica, cuando menos, una falta de coordinación entre los servicios públicos implicados lo que no puede, en ningún caso, perjudicar al menor, debiendo las administraciones afectadas colaborar en la búsqueda de una solución que garantice la cobertura de la asistencia que el joven precisaba, cuya necesidad y conveniencia no se pone en entredicho. En este sentido, ni se impugna la resolución judicial indicada ni se niega el abono de la estancia en el centro privado a partir del mes de noviembre, con lo que la entidad pública viene a reconocer que se trata de una medida que el menor realmente precisa, que resulta esencial en el programa terapéutico impuesto como consecuencia del expediente de reforma y que es de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la *L.O.5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores*.

**Tercera.-** En el informe que ha remitido la Administración a esta Institución se expone que si el ingreso fuera ordenado por el Juez y solicitado al I.A.S.S., *“sería el Servicio de Protección de Menores quien debería hacerse cargo de los gastos, caso de que el Salud no dispusiera de recurso adecuado o no asumiera el gasto del mismo”*. Y esto es, a nuestro entender, lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, pero con la circunstancia de que el joven ya estaba asistiendo a un centro específico por indicación terapéutica, por lo que la autoridad judicial sólo debía recoger esa situación en el plan terapéutico que estaba ejecutando la entidad pública.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

Que por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se asuma el coste de los servicios prestados al menor ... por el centro *Prisma* desde el momento de su ingreso en el mes de mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad judicial en el expediente de reforma 8/2005 del Juzgado de Menores nº 1 de Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**